

Causa N° 1.791/11 "ASOCIACION DE ANESTESIA ANALGESIA Y REANIMACION s/ apelación resolución comisión nacional de defensa de la competencia"

Buenos Aires, 28 de junio de 2013.

VISTO: para resolver respecto de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional a fs. 982/1002 vta., contra la resolución de fs. 963/966 vta., cuyo traslado fue contestado por la actora a fs. 380/384, y

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal mediante la resolución apelada declaró la nulidad de la Resolución CNDC N° 134/10 (por la cual se ordenaba la aplicación de una multa a la Asociación de Anestesia) al interpretar que los arts. 46 y 58 de la ley 25.156, no le otorgan a la CNDC la facultad para dictarla.

Contra tal decisorio el Estado Nacional interpuso recurso extraordinario, alegando la violación de normas constitucionales, la arbitrariedad de la sentencia, la gravedad institucional y la existencia de cuestión federal por hallarse cuestionada la interpretación de la ley 25.156 (arts. 46, 58 y conc.).

II. Cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido la apertura de la instancia extraordinaria considerando que constituye una cuestión federal suficiente el alcance de las facultades de la CNDC para dictar resoluciones de naturaleza jurisdiccional (Fallos: 334:1069, y sentencia dictada el 11-09-12 en la causa F. 347 XLVII "Fresenius-Kabi SA y otro s/apelación resolución CNDC") y que las cuestiones vinculadas a la interpretación y aplicación de la LDC involucran cuestiones de orden federal que ameritan la apertura de la instancia extraordinaria (Fallos: 330:1610; 325:957; 324:3381, entre otros).

En el sub examine, el apelante arguye que la decisión en crisis, mediante una concepción errónea de los conceptos regulados en los arts. 46 y 58 de la ley 25.156 y a través de manifestaciones meramente dogmáticas sin fundamentación válida ni suficiente, establece que el Secretario de Comercio Interior carecería de facultades suficientes para el dictado de las medidas previstas en el art. 35 de la ley 25.156, malinterpretando la transitoriedad que surge del art. 58 y las potestades que de allí emanan (cfr. fs. 988 vta. segundo párrafo).

Asimismo, señala que la Sala "...efectúa una interpretación desnaturalizadora e imprevisora sobre las facultades conferidas mediante ley

USO OFICIAL

DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE COMERCIO INTERIOR	
ENTRO HORA 03 JUL 2013	SALIO HORA

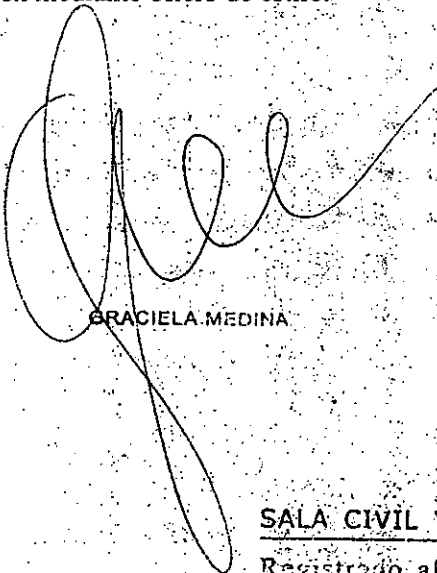
25.156..." al sostener que la CNDC carecería de "facultades decisorias" en cuestiones como la presente (cfr. fs. 991, vta, segundo párrafo).

Por lo expuesto, y considerando que el alcance atribuido por este Tribunal al texto cuestionado fue contrario a las pretensiones del apelante y toda vez que se halla en tela de juicio la inteligencia y aplicación de normas de indudable carácter federal (ley 25.156 y decretos reglamentarios) corresponde habilitar la instancia extraordinaria prevista por el art. 14, inc. 3º de la ley 48.

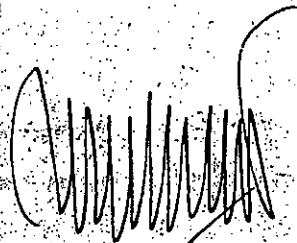
Por ello, concédese el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional en tanto referido a la interpretación del derecho federal mencionado.

El Dr. Recondo no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RPJN).

Regístrese, notifíquese y elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante oficio de estilo.



GRACIELA MEDINA

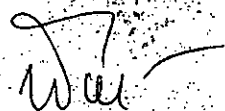


GUILLERMO ALBERTO ANTELO

SALA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Registrado al N° 103 T° 5

DEL LIBRO DE SENTENCIAS



CARLOS A. PETRE
SECRETARIO